

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13010 *ORDEN de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los gastos de funcionamiento de las Entidades titulares de los Centros Gestores en los acuerdos interprofesionales a los efectos de las subvenciones establecidas.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, en su artículo 21-2d, establece que cuando las partes suscribientes de un acuerdo interprofesional constituyen un Ente con personalidad jurídica propia como titular del Centro Gestor, podrán percibir subvenciones de hasta el 60 por 100, 40 por 100 y 30 por 100 de los gastos de funcionamiento de la Entidad durante cada uno de los tres primeros años, respectivamente, disponiendo que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará por Orden los gastos que puedan ser considerados a estos efectos.

En consecuencia he tenido a bien disponer:

Artículo único.—A efecto de lo dispuesto en el apartado 21-2d del Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, que establece el

otorgamiento de subvenciones a las Entidades titulares de los Centros Gestores y conforme al procedimiento de acceso a los mismos, establecido en los apartados 7 y 8 de la Orden de 22 de junio de 1984, se consideran como gastos de funcionamiento los derivados de los conceptos siguientes:

- a) Gastos de personal.
- b) Gastos de trabajos, suministros y servicios exteriores:

Alquileres.
Reparaciones y conservación.
Agua, gas y electricidad.
Trabajos realizados por otras Empresas.
Otros.

- c) Gastos diversos:

Material de oficina.
Comunicaciones.
Publicidad.
Servicios jurídicos.
Asesorías.
Servicios auxiliares.
Otros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.